

**LA JUSTICIA EN EL PROCESO PENAL CONTRA SÓCRATES Y SUS  
APORTES AL DERECHO PROCESAL PENAL ACTUAL.**

**JUSTICE IN THE CRIMINAL PROCEEDINGS AGAINST SOCRATES AND ITS  
CONTRIBUTIONS TO CURRENT CRIMINAL  
PROCEDURE LAW.**

**JUAN CARLOS MAS GÜIVIN<sup>1</sup>**



Sumario: I. Introducción, II. El Constructo Histórico del Proceso Socrático, Teoría de la Justicia y Proceso Penal. 2.1. La Intrahistoria del Proceso Contra Sócrates. 2.2. La Ironía como técnica para desacreditar testigos. 2.3. La Mayéutica el método de defensa. 2.4. La Justicia Socrática, Obiter Dicta o

---

<sup>1</sup> Abogado y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo; Profesor Visitante por la Universidad Autónoma de Nuevo León México, profesor Visitante en por la Universidad de Ciencias de la Seguridad de Nuevo León México. Docente Investigador en Pregrado en las Experiencias Curriculares de Derecho Procesal Penal y Filosofía del Derecho por la Universidad Cesar Vallejo de Perú, Director del Taller Permanente de Derecho y Literatura, Conferencista Nacional e Internacional en temas de Derechos Humanos y Derecho y Literatura.

Ratio Decidendi. 2.5. El proceso penal peruano. 2.6. Historia y evolución del proceso penal en Perú. 2.7. Diálogos entre las técnicas socráticas y el conainterrogatorio 2.8. La sentencia; valoración interna y externa de la razón III. Conclusiones. IV. Bibliografía. FECHA DE RECEPCION: 21/08/2020. FECHA DE ACEPTACIÓN 10/09/2020

**Resumen:**

El artículo tiene como objetivo estudiar la Justicia en el proceso penal contra Sócrates y sus principales aportes al derecho procesal penal, así mismo contrastar si la técnica de la mayéutica, la ironía y los métodos del discurso socrático son aportes al derecho procesal penal y si la teoría socrática es tomado en cuenta en la elaboración de las sentencia.

**Palabras claves:** justicia, proceso, mayéutica, ironía, conainterrogatorio

**Abstract:**

The article aims to study Justice in the criminal process against Socrates and his main contributions to criminal procedural law, as well as to contrast if the mayeutic technique, irony and the methods of Socratic discourse are contributions to criminal procedural law and if the Socratic theory is taken into account in the elaboration of the sentence.

**Key words:** justice, process, maieutics, irony, cross-examination.

## I. INTRODUCCIÓN

Puede que los contextos, tiempos e historias fueran diferentes, cuando se habla del proceso que termino por condenar a Sócrates(399 A.C.) el jurado (ciudadanos del pueblo ateniense); lo realizaron con mucho nervosismo por la situación de su democracia existencial generados por los conflictos bélicos y de conquista de

tierras de esas épocas, el proceso penal contra Sócrates se llevó en la llamada "Atenas de Pericles".

Habían pasado 30 años de cambios constitucionales, de guerra, revoluciones y pestes inhumanas, en los que se incluían la derrota en la guerra del Peloponeso y el gobierno de los Treinta Tiranos (404 a. C.); y vivían en medio de un relativismo de ideas innovadoras introducidas por los sofistas (Esteban, 2015).

Quizás los contextos difíciles y generacionales contribuyeron a muchos actos inciertos en la formación de la democracia de pueblo de Atenas, sin embargo estos actos reflejaban el andamiaje jurídico de los atenienses y sus formas de pregonar la justicia a través de sus sistemas de democracia.

Según el profesor (Esteban, 2015). Sócrates debe a las Leyes su crianza, su educación y todos los beneficios que ha gozado durante su vida como ciudadano de Atenas, esta circunstancia y situaciones que adhieren a la vida de Sócrates es una constante en los principales biógrafos como es (PLATON, 1996) y (JENOFONTE, defensa de socrates, 1989) quienes transcriben parte de sus conversaciones y la vida misma, siempre buscando la verdad y tratando de descubrir con claridad la justicia y felicidad a través de sus discursos políticos pero en obediencia a sus leyes con el cual siempre estaba de acuerdo, mas no; con los que aplicaban las normatividad, es por eso que gran parte de la vida, le toco hacer a través de mayéutica generar una lucidez en sus amigos y familiares que lo rodeaban como fue melito, critón y su padre quien fue el artífice de la construcción histórica del hombre llamado Sócrates.

Sócrates como ciudadano tuvo, durante su vida, el poder de participar en las asambleas legislativas en las que pudo proponer cambios si no estaba de acuerdo con alguna Ley. Incluso Sócrates pudo haber elegido el exilio en el momento del juicio, pero eligió voluntariamente quedarse y aceptar la condena.

Es importante señalar que el proceso contra Sócrates se llevó 399 A.C. y que los principales acusadores de Sócrates fueron Melito, Anito y Licón, que representan a los poetas, artistas, políticos y a los oradores, respectivamente. Formulando la

siguiente acusación: “Sócrates es culpable de tratar de penetrar con curiosidad impía los secretos de la tierra y del cielo, de hacer de una mala una buena causa y de enseñar a otros cosas semejantes.” El filósofo (JENOFONTE, Apología de Sócrates al jurado, 1993), señala que “Sócrates es culpable de corromper a los jóvenes, de no reconocer a los dioses del Estado y de introducir nuevas divinidades.

Durante el proceso contra Sócrates se desarrolla muchos tópicos jurídicos en materia procesal (acusación contra Sócrates, los delitos que se imputan, los testigos contra Sócrates, la defensa de Sócrates y la apelación de Sócrates); para el profesor (Azcárete, 2001, pág. 21) califican el proceso a Sócrates en tres etapas, la **primera** (La introducción / La acusación/ La explicación del porqué se le acusa/ Su interpretación del Oráculo de Delfos/ La refutación de los cargos u la auto aniquilación: decir la verdad); **la segunda** (aceptación y el señalamiento de la pena); y **la tercera** (la profecía); este proceso ha consagrado la elegancia del discurso y en con ello el método de la retórica como unidad de pensamiento en los procesos penales, así como también ha construido en el tiempo a través de la mayéutica, como se sabe es un método o una técnica que consiste en realizar preguntas a una persona hasta que ésta descubra conceptos que estaban latentes u ocultos en su mente.

En ese contexto nos preguntamos **¿Cuáles serían los aportes del proceso contra Sócrates al sistemas procesal penal actual?, ¿es la ironía una técnica argumentativa en el contrainterrogatorio en juicio oral?, ¿es la mayéutica una técnica argumentativa en el contrainterrogatorio en juicio oral? ¿Fue importante el proceso contra Sócrates para elaborar nuevas teorías de justicia en la construcción de las sentencias en los procesos penales?;** en el código procesal penal peruano se encuentra establecido en los artículos 356 hasta 391, donde se desarrolla (alegatos de apertura, interrogatorio de testigos, contrainterrogatorio de los testigos, presentación de prueba material, alegatos finales y sentencia); dicho esto el proceso de Sócrates se asemeja a los procesos penales actuales de Latinoamérica. Nuestra principal misión es establecer

mediante una línea histórica los aportes desde la teoría de la justicia socrática hasta las técnicas de litigación en juicio oral.

Para comprender esta investigación resulta importante analizar algunos tópicos jurídicos como la concepción de justicia desde Atenas hasta nuestros tiempos con el objetivo de desarrollar el análisis de los factores internos y externos del razonamiento de las sentencias y finalmente una cuadro comparativo entre las técnicas que utilizó Sócrates en su defensa y las técnicas de litigación que se utilizan actualmente en los procesos penales según nuestro sistema penal peruano.

## II. EL CONSTRUCTO HISTÓRICO DEL PROCESO SOCRÁTICO, TEORÍA DE LA JUSTICIA Y PROCESO PENAL.

### 2.1. La intrahistoria del proceso contra Sócrates

Para el profesor (Barros, 1994, pág. 26) nos anuncia que *“La historia tradicional del juicio de Sócrates presenta al filósofo como víctima de un Estado intolerante y corrupto. Así, Sócrates se ha transformado en el símbolo del hombre que muere defendiendo sus ideas”*, Sócrates, a pesar de su importancia en la filosofía, fue, en la activa política de Atenas, la contrapartida, en la teoría y en la práctica, de la democracia ateniense. **Sus jueces, finalmente, no pretendían darle muerte, sino sólo alejarlo de la juventud ateniense. Morir fue su propia decisión** y con ello nos entregó un legado importante al derecho, porque nos ayudó a construir un justicia que ha traspasado el tiempo, la historia y ha rejuvenecido su teoría de respeto a leyes en el marco de la investigación del derecho y ha fortalecido en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

EN EL 399. A.C. la historia da cuenta de un proceso emblemático para la política ateniense, el acusado Sócrates un filósofo griego, a quien se le atribuía los siguientes delitos **ASEBEIA (IMPIEDAD)** y de **CORROMPER A LOS JÓVENES**. Tras el juicio realizado por el **Tribunal de los Heliastas**, el filósofo fue condenado a muerte. (RAMIS, 2005)

Para el profesor (RAMIS, 2005) nos dice *“Cuando leemos la Apología de Sócrates de Platón o la de Jenofonte nos encontramos con una delicada aporía: se halla presente, y de modo brillante bajo el estilo de Platón, la defensa que Sócrates hace de sí mismo; pero no conservamos el alegato contra el acusado, seguramente pronunciado por Anito. Este hiato debe ser suplido por medio de un trabajo de ingeniería hermenéutica, que permita adquirir una visión amplia e imparcial del juicio a Sócrates”*. Puntualizando que quienes acusaron a Sócrates fueron Meletos, Licón y Anito que representaban a los poetas (Melito), los oradores (Licón) y los políticos y artistas (Anito); sectores de gran importancia en desarrollo de Atenas.

Las afirmaciones argumentativas (delitos que habría cometido), que se desarrollaron en juicio en contra de Sócrates son los siguientes:

- ✓ *Sócrates, dice, es culpable de corromper a los jóvenes y de no creer en los dioses que la ciudad cree sino en otras [cosas] demoníacas nueva (...). (Guthrie, 1997)*
- ✓ *Sócrates quebranta las leyes, negando la existencia de los dioses que la ciudad tiene recibidos, e introduciendo otros nuevos; y obra contra las mismas leyes corrompiendo la juventud. La pena debida es la muerte (...). (Guthrie, 1997)*
- ✓ *Pero, ¡por Zeus!, decía su acusador, Sócrates inducía a sus discípulos a despreciar las leyes establecidas, cuando afirmaba que era estúpido nombrar a los magistrados de la ciudad por el sistema de haba, siendo así que nadie querría emplear un piloto elegido por sorteo, ni un constructor, ni un flautista, ni a cualquier otro artesano, a pesar de que los errores cometidos por ellos hacen mucho menos daño que los fallos en el gobierno de la ciudad (...). (Guthrie, 1997)*
- ✓ *Tales argumentos, afirmaba el acusador, impulsan a los jóvenes a despreciar la constitución establecida y los hacen violentos. Yo, en cambio, opino que los que practican la prudencia y se*

*consideran capaces de dar enseñanzas útiles a los ciudadanos son los que resultan menos violentos, porque saben que las enemistades y los peligros son propios de la violencia, mientras que con la persuasión se consiguen las mismas cosas sin peligro y con amistad (...). (Guthrie, 1997)*

La acusación penal contra Sócrates se basa en la contrariedad de los principios básicos de la polis como son sus dioses con un valor de justicia en la Grecia ateniense, las nociones de política y religión, hoy autónomas, se hallaban estrechamente vinculadas. El profesor (RAMIS, 2005) afirma que “*el enjuiciamiento a Sócrates tuvo un carácter político, al menos en el sentido amplio y primigenio del término. Ahora bien, podemos intentar dar un paso más ya que existió en los jueces el temor de que Sócrates trastocara con sus ideas el statu quo vigente, es decir los cimientos de la recientemente restaurada democracia (...)*”. Estas afirmaciones podrían desarrollarse tranquilamente como argumento para los procesos populistas, donde la prensa decide el sentido de justicia de lagunas Magistrados de nuestro país.

En aplicación del método histórico existen algunas interrogantes sobre el proceso, las técnicas de litigación de aquella época, las formalidades de la acusación ¿nos preguntaríamos si en aquella época existía la famosa acción del ajusticiamiento político y no jurídico?, porque la retórica socrática no fue suficiente para convencer a los jueces que él era inocente; y como habrá sido la construcción de la sentencia o fallo contra Sócrates en aquella época.

## **2.2. La ironía como técnica para desacreditar testigos**

En sus conversaciones filosóficas, al menos tal y como quedaron reflejadas en los *Diálogos* los diálogos platónicos, Sócrates sigue, en efecto, una serie de pautas precisas que configuran el llamado *diálogo socrático*. A menudo comienza la conversación alabando la sabiduría de su interlocutor y presentándose a sí mismo como un ignorante: tal fingimiento es la llamada *ironía socrática*, que preside la primera parte del diálogo. En ella, Sócrates proponía una cuestión (por ejemplo, ¿qué es la virtud?) y elogiaba la respuesta del interlocutor, pero luego

oponía con sucesivas preguntas o contraejemplos sus reparos a las respuestas recibidas, sumiendo en la confusión a su interlocutor, que acababa reconociendo que no sabía nada sobre la cuestión.

Tal logro era un punto esencial: no puede enseñarse algo a quien ya cree saberlo. El primer paso para llegar a la sabiduría es saber que no se sabe nada, o, dicho de otro modo, tomar conciencia de nuestro desconocimiento. Una vez admitida la propia ignorancia, comenzaba la *mayéutica*

### **2.3. La mayéutica, el método de defensa**

Al parecer, y durante buena parte de su vida, Sócrates se habría dedicado a deambular por las plazas, mercados, palestras y gimnasios de Atenas, donde tomaba a jóvenes aristócratas o a gentes del común (mercaderes, campesinos o artesanos) como interlocutores para sostener largas conversaciones, con frecuencia parecidas a largos interrogatorios. Este comportamiento correspondía, sin embargo, a la esencia de su sistema de enseñanza, la *mayéutica*.

El propio Sócrates comparaba tal método con el oficio de comadrona que ejerció su madre: se trataba de llevar a un interlocutor a alumbrar la verdad, a descubrirla por sí mismo como alojada ya en su alma, por medio de un diálogo en el que el filósofo proponía una serie de preguntas y oponía sus reparos a las respuestas recibidas, de modo que al final fuera posible reconocer si las opiniones iniciales de su interlocutor eran una apariencia engañosa o un verdadero conocimiento.

La *mayéutica* debe afirmarse: a través de la conversación, con nuevas preguntas y razonamientos, Sócrates encaminaba sus conversaciones al descubrimiento (o alumbramiento) de una respuesta precisa a la pregunta planteada, de modo tan sutil que la verdad parecía surgir de su mismo interior, como un descubrimiento propio.

### **2.4. la Justicia Socrática, Obiter Dicta o Ratio Decidendi.**

En tiempos de Sócrates los ideales homéricos se encontraban en crisis y el contacto con otras culturas había provocado el desarrollo de la sofística socavando así los valores más tradicionales y mostrando una crisis de

fundamentos que Sócrates se encargó de combatir con su concepción del hombre y la búsqueda de la virtud y la justicia.

El profesor (Jiménez, 2011) *“La manera de solucionar la crisis de la que fue testigo Sócrates no pasó por recuperar los ideales homéricos que se estaban perdiendo sino por una búsqueda de los bienes estables y verdaderos que necesita el ser humano era necesario recuperar la cohesión que se había perdido y para ello el hombre debía buscar la virtud a través del conocimiento y el dominio de sí mismo, la virtud personal es el primer paso para llegar a la virtud política. La misión de Sócrates consistió en mostrar que el beneficio egoísta y utilitario que promovían los sofistas no era tan beneficioso para los hombres como el buen uso de la ley y de la justicia. El ser humano, al vivir en sociedad, sólo puede conseguir una vida buena si procura lo mismo también para los demás, y no por el hecho de que el bien que yo hago me será devuelto alguna vez, sino por la sencilla razón de que, para Sócrates, la acción justa o injusta tiene sus primeros efectos en la persona que la realiza”*.

La construcción semántica del concepto de JUSTICIA que está contemplado en la estructura del Derecho, que se ha desarrollado de manera pertinente los tópicos de la defensa de Sócrates / el critón y finalmente en fedón; el primer punto de partida es saber ¿qué es la ley para Sócrates? Podríamos intuir que es la prescripción y la aplicación de una determinada verdad en la práctica, siempre que se postula una ley hay unos principios morales que se defienden y otros que se prohíben.

Cualquier ley que nace con la necesidad de ser cumplida y defiende unos intereses que se presentan como verdaderos o válidos frente a todo lo que una sociedad desea evitar (personas que trasgreden la ley penal y con ello el daño y reproche que genera su conducta). El concepto de ley para Sócrates que defendió es el cumplimiento de la ley hasta sus últimas consecuencias, es decir parte de la premisa que la LEY se debe cumplir a su método de construcción porque tiene una justificación interna y externa en su aplicación.

Analizaremos un extracto del dialogo entre Critón y Sócrates libro del Critón donde se evidenciara el correcto pensamiento socrático respecto a LEY y la JUSTICIA (Guthrie, 1997):

### CRITÓN

*(...); según parece. Pero, querido Sócrates, aun así, hazme caso y sálvate. **Porque para mí, si murieses, no sería una única desgracia, sino que, aparte de verme privado de un amigo como jamás encontraré otro igual, además de eso, muchos de los que no nos conocen bien a ti y a mí, podrían creer que, siendo capaz de salvarte, si hubiera querido gastar dinero, lo descuidé. Y ciertamente, ¿qué fama sería más vergonzosa que ésta de parecer que se estima en más el dinero que a los amigos? Porque la mayoría no se convencerá de que tú mismo te negaste a salir de aquí, a pesar de nuestros ruegos.***

Se puede evidenciar el clamor y un reclamo de carácter valorativo (considerando la amistad por encima de lo material); argumentativo (confirmado que Critón tenía la intención de liberarlo y huir, valiéndose para eso del discurso ad populum); y sensible (acudiendo a la amistad con fin supremo de la justicia, un argumento que hoy lo encontramos en derecho penal apegado al principio de humanidad).

### SÓCRATES

*(...); Así sucede también respecto a lo justo y lo injusto, lo innoble y lo noble, lo bueno y lo malo, asuntos que son el objeto de nuestra actual discusión. **¿Debemos nosotros seguir la opinión de la mayoría y temerla, o la de uno solo que entienda, si lo hay, al cual es necesario respetar y temer más que a todos los demás juntos? Si no seguimos a éste, dañaremos y destruiremos aquello que se mejoraba con lo justo y se destruía con lo injusto. ¿No es así? (...).*** (Guthrie, 1997)

Aquí Sócrates construye un silogismo interesante y propone que la justicia debe estar en manos de quien realmente conozca (*jueces que realicen la identificación de la norma, el descubrimiento de los hechos, justificación interna y externa de su decisión y finalmente para la construcción de la verdad debe tener claro que la sentencia contenga: buenos argumentos, buenas razones basados en la ley y finalmente buenas justificaciones*), eso determina la decisión de Sócrates al quedarse a cumplir su condena el cual un tribunal ya lo había sentenciado, con ello entendemos que la justicia para Sócrates estaba ligado al valor de pensamiento y conocimiento de la verdad, es decir un siguiente silogismo (**ley** “valor legal/ hechos/ + **conocimiento**(valoración interna/ razones) = **verdad** (justicia).) Estas premisas es el sentido de justicia socrática, por lo tanto se debe respetar la decisión de los jueces de lo contrario sería un acto injusto que contraviene los principios socráticos y como consecuencia la justicia socrática.

**Sócrates**

*Entonces, de ningún modo se ha de obrar injustamente.*

**Critón**

*Sin duda que no.*

**Sócrates**

*Luego, ni siquiera el que es tratado injustamente ha de devolver mal por mal, como piensa la mayoría, ya que de ninguna manera se ha de obrar injustamente.*

**Critón**

*Es evidente que no.*

**Sócrates**

*Por tanto, Critón, ¿se debe hacer el mal, o no?*

**Critón**

*Sin duda que no es conveniente, Sócrates.*

**Sócrates**

*¿Y es justo, como dice la mayoría, que el que sufre algún mal responda con nuevos males, o no?*

**Critón**

*De ningún modo.*

### **Sócrates**

*Pues sin duda el hacer mal a los hombres no difiere en nada del ser injusto.*

### **Critón**

*Dices la verdad.* (Guthrie, 1997)

Sócrates avizora una de las primeras premisas del sentido de justicia en la teoría del proceso, que se conoce como la “ley de talión”; el ojo por ojo; que al principio del derecho penal encontró su horizonte en la escuela italiana en el sistema de reproche (que dependía del tipo de delito); es decir frente a las conductas delictivas de sus ciudadanos y esto origino tiempo después la teoría lombrociana sobre el perfil de los delincuentes. En ese sentido Sócrates nos anuncia que la justicia debe constituir el valor de verdad adherido al análisis de las conductas humanas y con ello hacer un correcto valor alejándose para ello de lo que piensa la mayoría de sociedad, con el fin de no cometer injusticias.

## **SÓCRATES**

*(...); Si a nosotros que tenemos la intención de escapar de aquí, o como sea conveniente nombrar a esto, **llegaran las leyes y el estado y, colocándose delante, nos preguntaran: “Dime, Sócrates, ¿qué tienes proyectado hacer? ¿No es cierto que, con esta acción que intentas, proyectas destruirnos a nosotras las leyes y a toda la ciudad, en lo que de ti depende? ¿Te parece a ti posible que pueda aún existir sin arruinarse una ciudad en la que los juicios que se producen no tienen ningún poder, sino que son destruidos por particulares y resultan nullos?”** ¿Qué responderemos, Critón, ante estas preguntas y otras de tal naturaleza? Muchas razones podrían dar cualquiera, especialmente un orador, en favor de esta ley que nosotros intentamos destruir, que establece que los juicios sentenciados tengan plena autoridad. **¿Acaso les diremos:***

**“La ciudad nos ha tratado injustamente y no ha realizado el juicio correctamente”? ¿Les diremos esto o qué?**  
(Guthrie, 1997)

Con este dialogo, Sócrates establece el porqué de la justicia socrática, a través del respeto a las leyes, el Estado y los valores morales como fuente de principio de Justicia, lo que implicaría que los jueces realicen o desarrollen explicaciones materiales de las premisas expuestas en sus razones al momento de sentenciar. Se deja manifiesta la formación de justicia socrática alejada de morbo social y del espasmo que produce cuando la sentencia no te ha favorecido, es entonces la justicia socrática un ideal de deber ser en resto a las normas y cumplimiento de las decisiones. A través de estos diálogos socráticos podemos evidenciar el sentido de justicia que Sócrates busco a través de su existencia, así mismo su profundo respeto por las leyes solo hace que los operadores jurídicos tengamos presente la importancia de las Leyes para establecer justicia en nuestro país. Tenía razón el profesor (Gutarra, 2013, pág. 119) al decirnos en su artículo científico **Jueces y Argumentación** “construir Razones es nuestro ser y circunstancia ya que Sócrates construyo razones y bases para la discusión en torno a la ley.

Hans Kelsen, contribuye a las premisas socráticas, a través de su conocida *Teoría pura del Derecho*: Debido a que el principio fundamental de su método es, pues, eliminar de la ciencia del derecho todos los elementos que le son extraños. Parece que no podría ser de otra manera. Sin embargo, basta echar una ojeada sobre el desarrollo de la ciencia jurídica tradicional en el curso de los siglos XIX y XX para comprobar hasta qué punto se ha ignorado tal principio metódico. (kelsen, 2008, pág. 98). Al parecer el tiempo histórico de aplicación de justicia muchas veces se lleva a cabo desde el análisis formal basado en positivismo ideológico donde la Ley es el sinónimo de Justicia, en tiempo esto se convirtió en un principio conocido como principio de legalidad y quizás taxatividad que por muchos años y hasta hoy sigue siendo matriz de muchas sentencias.

En el tiempo surgieron contraposiciones y algunos que se adecuaron la defensa de la justicia socrática, así podemos encontrar al máximo representante de la

filosofía cristiana (AGUSTIN, 1998, pág. 54), quien nos dice **Lex iniusta non est lex**, esta premisa se contrapone a la postura socrática, se me ocurre que a través de este aforismo muchos abogados litigantes construimos en el ámbito procesal, nulidades absolutas y relativas, así como las apelaciones, y llevándole a ámbito argumentativo las estrategias como parte de la teoría del caso.

Pero llevándole el análisis a temas filosóficos encontramos aproximaciones desde la teoría del "*Juez Hércules*" que es aquel operador jurídico que basa sus fallos no sólo en el tenor literal de la norma sino en su contexto, en sus fines, y determina por esto las consecuencias de las sentencias que dicta. El poder de los jueces, donde estos funcionarios no sólo fallan como unas máquinas jurídicas sino que lo hacen pensando con base en su función política y social. Ahora, los jueces constitucionales son jueces Hércules, en el decir de Dworkin, en el mundo anglosajón siempre lo han sido, ya que el sistema de precedentes los ha obligado a hacer estas interpretaciones de manera cotidiana y usual.

Otro pensador que desarrollo los tópicos de justicia es sin duda (RAWLS, 1997), hace mención respecto a la Justicia social que "*Nuestro tema es de Justicia social. Para nosotros el objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por instituciones más importantes entiendo la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales*". Este punto se puede distinguir entre lo que un Estado de derecho proponer y como la sociedad puede articular sus sistemas de justicia en pos de garantizar la efectividad y dinámica de la justicia a la cual nosotros queremos.

Podríamos deducir que el pensamiento de Rawls, es la asignación de derechos y deberes en dichas sociedades, por un lado, y la justa distribución de los beneficios y las cargas de la vida cooperativa, por otro; que si bien es cierto en la vida cotidiana este factor se ve más continuo, porque los intereses que tienen las instituciones, entidades y por qué no decir el mismo estado está dirigido a alguien en especial, dejando de lado a la justicia equitativa, de trasladar esta percepción a

lo que paso en proceso contra Sócrates esta mirada la encontramos en dialogo con Critón debido a que se plantea cual debe ser rol de cada personas que integra a la sociedad, y con ello asumiendo las responsabilidades colectivas en el cumplimiento de la normatividad que era lo que finalmente Sócrates defendía.

### **2.5. El Proceso Penal Peruano.**

El enunciado de hablar sobre derecho adjetivo, es necesariamente una posibilidad de pensar de manera inmediata en hablar de principios como el acusatorio, la presunción de inocencia y quizás contradicción, intermediación, publicidad; esto también nos lleva a saber cómo desarrollan estos principios en un juicio oral que tiene una vertiente litigiosa y de asombro cuando las partes deciden poner en aprietos sus estrategias ante un juez, que tiene la imperiosa necesidad de controlar el debate y finalmente anunciar el fallo con el cual se decide la libertad de quien fue en un inicio, investigado, acusado, procesado para ver si es condenado o absuelto, pero todos estos tópicos son fruto de una serie de acciones jurídicas que controlan los hechos que contraviene la paz social y el orden público.

Nos preguntamos ¿qué es el derecho procesal?; Para el profesor (FLORIAN, 2001, pág. 3) nos dice *“es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”*, aquí un primer aspecto del derecho procesal, la regulación de actos particulares orientándolo a una finalidad, que está basada en la discusión del derecho sustantivo que conforma las estrategias de los operadores jurídicos.

En esa línea encontramos lo dicho por el profesor (AROCA, 2008, pág. 65) el proceso penal *“tiene que partir de que el mismo ha sido considerado, con razón, el mejor instrumento para la actuación del Derecho penal, por cuanto es el que garantiza más adecuadamente, por un lado, los derechos del acusado y las facultades de los acusadores, y, por otro, el acierto de la decisión judicial”*; pareciera ser este un concepto más evolutivo, que incluye a los operadores jurídicos y sus funciones, desde la postura de quien acusa y los principios que están arraigados para sus estrategias, así como también los argumentos de quien defiende al imputado y sus estrategias basados en la presunción de inocencia y

finalmente el gran juez, quien hace interpretación de los hechos que plasman en la audiencia para la cual fue instalada y como corresponde a través de un silogismo hermenéutico forma convicción de la decisión que tendrá que emitir.

El profesor (RADA, 2008, pág. 19) nos dice *“El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar al derecho. No es únicamente defensa de la sociedad, porque eso llevaría en un momento dado a legitimar cualquier injusticia. El Derecho como tal está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o en su régimen político, solo atiende a los principios inmutables de la justicia”*; en profesor Domingo García, nos anuncia a través de este concepto al ser humano y sus circunstancias inmerso en un proceso de naturaleza muy lejana del litigio sino más bien de preservar sus derechos y la conjugación de la verdad, para poder garantizar el sistema de justicia que se imponga en las resoluciones judiciales.

## **2.6. Historia y Evolución del Proceso Penal en Perú.**

El profesor (VILLANUEVA, 2004, pág. 11); nos dice que *“Al ser el Perú un Virreinato de España, las reglas impartidas en nuestro territorio provinieron de dicho país; incluso, con la proclamación de la independencia, el 28 de julio del año 1821, la reforma legal no fue de manera inmediata, sino que siguieron rigiendo y “(...) aplicando ultractivamente la legislación colonial, actuando con mentalidad (cultura jurídica) inquisitiva”*; este punto es evidente en la historia, ya que la construcción de nuestros derecho fundamentales no se dio con la declaración de independencia de nuestro país, no solo regia una matriz penal Española e inquisitiva sino también nuestra constitución de 1983, era un remedo de la influencia de Francesa, con aires de liberalidades, pero ningún derecho sustantivo que garantice un proceso correcto y sobretodo la protección al individuo y sus circunstancia en la que nos desarrollábamos con una nueva nación en Latinoamérica.

**La aparición del Código de Enjuiciamiento Penal de 1863;** es decir cuarenta y dos años después de la proclamación de la independe se crea la primera

herramienta de derecho penal y como consecuencia el derecho procesal penal peruano, en palabras de (Alegre, 2016, pág. 28) nos dice que esta nueva nación reclamó para sí normas propias, concordantes con la autonomía e independencia que proclamaba, dando como resultado la promulgación del Código de Enjuiciamiento Penal de 1863. Es importante valorar las principales características de esta nueva normativa, teniendo presente que no es correcto calificarla como perteneciente a un sistema procesal netamente inquisitivo. En efecto, consideramos que todos los códigos muestran una tendencia a ser “inquisitivos” o “acusatorios”, no habiendo existido ningún texto procesal que haya demostrado tener plenamente uno u otro carácter, ni siquiera el actual Código Procesal Penal denominado como “adversarial”.

El sistema inquisitivo en materia penal aparece históricamente después del sistema acusatorio, en un contexto social muy especial y como producto de un cambio político. El desarrollo de este sistema, que en su forma original es el más puro, lo ubicamos entre los siglos XIII y XVIII, periodo histórico cuando el poder estuvo en manos de la Iglesia católica, que se encontraba en su máximo apogeo político, compartido con las monarquías absolutas de la época. Su decadencia se inició con los cambios doctrinarios y políticos que se dieron a partir de la Revolución francesa.

El profesor (Sotomayor, 2017, pág. 27), En ese periodo, dada la influencia de la Iglesia en todas las áreas de la sociedad, que incluía el tema del enjuiciamiento penal, el procedimiento y castigo que se aplicaba a sus miembros fue extendiéndose, poco a poco, a otros ámbitos de aplicación, entre los cuales destaca el de la justicia penal.

Las características originales del sistema inquisitivo fueron las siguientes:

- 1. El juez o inquisidor era un técnico, o sea, un funcionario designado por autoridad pública que representaba al Estado y no era sujeto de recusación por las partes.*
- 2. El juez dirigía el proceso desde su inicio hasta su culminación, contaba con iniciativa propia y su poder para investigar era amplio*

*y discrecional. La prueba era facultad exclusiva del juez, lo que incluía su ubicación, recepción y valoración.*

- 3. El inquisidor juzgaba y también investigaba los hechos, duplicidad de funciones que posteriormente sería duramente criticada. Hacía las funciones propias de un inspector policial, buscando culpables y acumulando pruebas contra ellos, así como las otras labores características del investigador.*
- 4. El juez estaba facultado a investigar cualquier indicio razonable que lo llevase a sospechar de una falta o herejía.*
- 5. El objetivo primordial de ese sistema era descubrir la herejía, es decir, que el acusado confesara su culpabilidad, se convirtiera y finalmente fuera castigado*
- 6. El proceso inquisitorial era bipartito, ya que tenía dos fases: una sumaria o de investigación, también llamada inquisitiva, y otra judicial stricto sensu. En la fase judicial, el inquisidor dejaba de ser investigador para convertirse en juez, entre el promotor fiscal que acusaba a los reos y el abogado defensor que debía probar la inocencia del reo.*
- 7. Todos los actos en el sistema inquisitivo eran escritos y tenían carácter secreto. (Sotomayor, 2017, pág. 28)*

La reflexión y crítica es la ideología de los documentos adjetivos e instrumentales para efectivizar una decisión sobre la libertad de la persona humana, es parte correcto esta premisa puesto que si hacemos un análisis literal bajo el principio de taxatividad, es probable que encontremos justificación y razón, el problema sigue siendo en manos de quien o quienes esta la decisión de juzgar y emitir sentencia, así mismo, si contextualizamos al momento de este código, nos lleva que años atrás se venía de la famosa constitución quemada, y fraccionamiento político, que tenían como único horizonte esa lucha entre criollos y mestizos por el poder, adherir a ello como juzgar, era casi seguro que si bien teníamos un instrumento para juzgar eso no dejaba de lado el pensamiento evolutivo de nuestros

juzgadores, para poner una razón solo sería analizar la famosa ley del vientre de aquella época.

### **El Código Procesal Penal de 1991**

El referido Código Procesal Penal no entró en vigencia inmediatamente ni tampoco estuvieron en vigencia todos sus artículos durante el transcurso de los años. Así, con su promulgación empezaron a regir en el territorio peruano dos códigos procesales, el del año 1940 y el de 1991 (solamente determinados artículos – “articulado vigente”), demostrando con ello que el interés del Poder Ejecutivo era no reconocer mayores derechos o garantías al imputado, sino aplicar las normas que fuesen necesarias para restringir su libertad. Es por ello que, este tipo de normas sí entraron en vigencia de manera más próxima que los demás preceptos del Código Procesal Penal de 1991.

El profesor (CASTRO, 2004, págs. 44-45) nos dice que debemos considerar los siguientes tópicos de este código:

1. El Ministerio Público es quien persigue los delitos de acción pública y ello es así, por lo consagrado en la Constitución Política de 1979, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esto tiene una gran trascendencia en el Perú, porque a diferencia de otros países, como es el caso de Costa Rica, aquí el Ministerio Público no depende administrativamente de ninguna entidad, es autónomo en su desarrollo y está dirigido por el Fiscal de la Nación.
2. Se instaura el Principio de Oportunidad, como una salida alternativa, por falta de necesidad o merecimiento de pena, institución que inicialmente no tuvo mucha acogida, y hoy en día tampoco existe una amplia aplicación. Lo adecuado hubiera sido que se amplíe este tipo de salida alternativa, pero, en vez de desarrollarla, se está limitando su aplicación, por no decir que se le ha minimizado al incorporar en todo el país el proceso inmediato reformado, donde se obliga a llevar a juicio casos que deberían pasar previamente por un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, porque en la práctica lo que

- está ocurriendo es que la mayoría de procesos acaban con la imposición de una condena por llegar a un acuerdo mediante la aplicación del proceso especial denominado Terminación Anticipada.
3. Se legitima la participación de las ONGs como sujetos procesales en los casos donde existen intereses difusos.
  4. Se reconoce el derecho del imputado a guardar silencio, así como garantías a su favor, destacándose una regulación sobre las medidas de coerción personal, las cuales deben darse siempre que un Juez las autorice.
  5. Como en el Código Procesal Penal, le corresponde al juez "(...) el control de la investigación fiscal preparatoria, aunque de modo muy mediatizado (a esta función se denomina jurisdicción preventiva); segundo, dirige la etapa intermedia, la misma que semejanza del modelo anterior, carece de bases contradictorias y no lo autoriza a denegar el juicio ante una falta de mérito evidente; y, tercero, conduce el juicio oral, aunque con una participación muy restringida, al punto que este se sigue bajo el principio de aportación de parte y el juez no participa en el actividad probatoria, salvo para subsanar omisiones necesarias. Para delitos graves (v.gr. homicidio agravado, genocidio, secuestro, robo agravado, extorsión, terrorismo, contra la administración pública, penados con pena privativa de libertad no menor de cinco años, espionaje, etc.), las etapas intermedia y de enjuiciamiento corren a cargo de la Sala Penal Superior.

**Así llegamos al Código Procesal Penal de 2004;** Mediante Decreto Legislativo N.º 958, de fecha 22 de julio del 2004 y publicado el 29 de julio del año 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, denominado también "Nuevo Código Procesal Penal"; sin embargo, se esperó que entrara en vigencia dos años después en el distrito judicial de Huaura y, posteriormente, de manera progresiva en la totalidad del territorio. Aunque nunca se han entendido a cabalidad las razones por las cuales el Código Procesal Penal de 2004 empezó a regir, de un momento a otro, en el distrito judicial de Huaura. (Alegre, 2016, pág. 41)

Siguiendo con este orden de ideas (Alegre, 2016, pág. 44) referencia que entre las características de este Código tenemos que existen tres etapas procesales marcadas claramente: la primera de ellas es la etapa de investigación preparatoria; la segunda, la etapa intermedia; y, por último, el juicio oral. Aunque este texto procesal estaba orientado a que los procesos judiciales concluyan en la etapa de juzgamiento, lo cierto es que en la capacitación que se realizó a los operadores de justicia previamente a su vigencia, se puso mucho énfasis en difundir la idea de que solamente deberían llegar a juicio oral los casos más relevantes, buscando concluir las causas menos trascendentes de manera previa al inicio del juzgamiento, mediante la aplicación de salidas alternativas.

El sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, se adecúa mejor a un sistema republicano, caracterizado por ser un Estado de derecho que se encuentra regido por sólidos principios, como se expresa en el art. I del título preliminar del NCPP:

Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Código Procesal Penal, 2004, art. I) (Sotomayor, 2017).

Así mismo es necesario recordar que el principio acusatorio establece que: El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. (Código Procesal Penal, 2004, art. 356°, inc. 1)

### **2.7. Diálogos entre las técnicas Socráticas y el Contrainterrogatorio.**

Las técnicas de la ironía y mayéutica fueron aplicadas en proceso contra Sócrates (cuestionando a Meleto) quien era el principal acusador, Sócrates llamo al estrado y a través de preguntas sugeridas y cerradas construyo su propia defensa y

evidencio las carencias argumentativas de sus adversarios, al hacer notorio su desconocimiento de la acusación planteada en contra Sócrates.

Es importante recordar que el estudio de la teoría del caso, nos habla de estrategias basadas en la hipótesis que van desarrollando durante la investigación, con cada elemento de convicción sea de cargo o de descargo, **filtrando** durante la etapa intermedia y sustentándola en el juicio oral, para explicar porque es que mi teoría del caso es válida y cierta. Sin olvidar la reglas esenciales que nuestra teoría **debe ser sencilla, creíble, lógica y flexible**.

**En el caso del conainterrogatorio** aquí nos encontramos a diferencia de interrogatorio que solo busca la información de a través de la declaración del testigo, y preguntas abiertas, en el conainterrogatorio ***se busca neutralizar el interrogatorio a través de preguntas sugerentes y cerradas, que busca impugnar, desacreditar llámese quitar o sacar lo dicho por el testigo porque lo dicho por el testigo fue mentira o quizás un error.***

**Así también la teoría del caso** es saber elaborar una historia del caso, para afrontar el juicio oral, y persuadir al juez, que tiene la versión válida de los hechos que es la versión de lo que sucedió, y busca acreditar durante el juicio oral, es como la trama de una obra y constituye una herramienta de gestión procesal, en la que esquematizamos nuestras fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. Técnicamente es la hoja de ruta de nuestra estrategia de litigación. Para muchos autores expertos en la materia nos establecen que debemos considerar a la técnica como esquematización de todo lo que vamos a desarrollar durante el proceso en sus distintas etapas procesales.

Ese sentido Sócrates, construyo su premisas de defensa en la teoría de la verdad y el conocimiento, es por ello que al inicio del proceso partió con la siguiente expresión *“ciudadanos de Atenas, ignoro qué impresión habrán despertado en vosotros las palabras de mis acusadores. Han hablado tan seductoramente que al escucharlos, casi han conseguido deslumbrarme a mí mismo, sin embargo, quiero demostrar que no han dicho ninguna cosa que se ajuste a la realidad. Aunque de todas las falsedades que han urdido, hay una que me dejo lleno de asombro:*

*aquella en que se decía que tenís que precaveros de mí, y no dejaron embaucar porque soy una persona muy hábil en el arte de hablar” (JENOFONTE, defensa de Sócrates, 1989) si escudriñamos esta inicio de alegatos cumple los requisitos de las técnicas de alegato de apertura, puesto que nos dice que el alegato inicial debe ser (debe ser sencilla, creíble, lógica y flexible). Así mismo, Sócrates hace gala uno del método de la ironía y la mayéutica en su parte introductoria.*

Debemos establecer que la fase del interrogatorio como unidad de análisis de la teoría del caso, primero que es una técnica de litigación para obtener información a través del relato de los testigos donde el testigo al ser interrogado, debe describir la escena, de la que tiene conocimiento personal, con el objetivo de hacer vivir al juez en ese escenario y sus circunstancias entonces el testigo es quien tiene el rol principal, el abogado solo se limita a controlar al testigo. No podemos olvidar que el objetivo del interrogatorio es legitimar o acreditar al testigo, para sentar las bases de su credibilidad, proporcionando un relato vivo, lógico y persuasivo de lo que atestiguo, en concordancia a la teoría del caso. No olvidemos que las reglas para entrevistar a un testigo son (Explicarle al testigo la **razón** de la entrevista, invitar al testigo a decir la **verdad**, formularle preguntas **abiertas**, sin interrumpir en demasía, ni sugerir jamás una respuesta, explicarle las **reglas** del interrogatorio, las objeciones y el contrainterrogatorio y ensayar, de ser el caso, las reglas de la introducción de prueba material o demostrativa.

Estos actos genuinamente son los que Sócrates busca cuando confronta a Meletos,

**Sócrates...** (...) *¿No es verdad que es de suma importancia para ti el que los jóvenes lleguen a ser lo mejor posible?*

**Meletos:** *ciertamente.*

**Sócrates...***Es pues y de una vez: explica a los jueces, aquí presente, quien es el que lo hace mejor.*

**Sócrates...***Porque es evidente que tú lo sabes ya que dices tratarse de un asunto que te preocupa. Y además, presumes de haber descubierto al hombre que los ha corrompido, que según dices soy yo, haciéndome comparecer ante un tribunal para acusarme, vamos, pues díles de una vez quien es el que los hace mejores. Veo Meletos, que sigues callado y no*

*sabes que decir, no es esto vergonzoso y una prueba suficiente de que a ti jamás te han inquietado estos problemas.*

**Sócrates...***Pero vamos hombre, dinos de una vez quien los hace mejores o peores.*

**Meletos:** *Las leyes.*

**Sócrates...***Pero, si no es eso lo que te pregunto, amigo mío, sino cual es el hombre, sea quien sea, pues se da por supuesto que las leyes ya se conocen.*

**Meletos:** *Ahí sí, Sócrates, ya lo tengo, esos son los jueces.*

**Sócrates...** *¿He oído bien, Meletos? ¿Qué quieres decir? ¿Qué estos hombres son capaces de educar a los jóvenes y hacerlos mejores?*

*Ni más ni menos.*

**Sócrates...** *Y ¿Cómo? ¿A todos o unos si y otros no?*

**Meletos:** *Todos sin excepción.*

**Sócrates...** *¡Por Hera!, que te expresas de maravilla, ¡Qué grande es el número de los benefactores, que según tú sirven para este menester...! Y, ¿el público aquí asistente, también hace mejores o peores a nuestros jóvenes?*

**Meletos:** *También.*

**Sócrates...** *¿y los miembros del consejo?*

**Meletos:** *Esos también.*

**Sócrates...** *Veamos, acláreme una cosa ¿Serán entonces, Meletos, los que se reúnen en Asamblea, los asambleístas, los que corrompen a los jóvenes? O, ¿también ellos, en su totalidad lo hacen mejores?*

**Meletos:** *Es evidente que sí.*

**Sócrates...** *Parece, pues, evidente que todos los atenienses contribuyen a hacer mejores a nuestros jóvenes.*

**Sócrates...** *Bueno, todos, menos uno, que soy yo, el único que corrompe a nuestra juventud. ¿Es eso lo que quieres decir?*

**Meletos:** *Sin lugar a dudas.*

**Sócrates...** *Grave es mi desdicha, si esa es la verdad ¿Crees que sería lo mismo si se tratara de domar caballos y que todo el mundo, menos uno,*

*sería capaz de domesticarlos y que uno solo fuera capaz de echarlos a perder? O, más bien ¿no es todo lo contrario?, ¿que uno solo es capaz de mejorarlo, o muy pocos, y que la mayoría, en cuanto los monta, pronto los envician? Sin duda, estéis de acuerdo, Anitos y tú. ¿Qué buena suerte la de los jóvenes si solo un pudiera corromperles y el resto ayudarles a ser mejores? Pero la realidad es muy otra. Y se te va demasiado el que jamás te hayan preocupado tales cuestiones y que han motivado el que me hicieras comparecer ante este tribunal. (..).*

A través de este dialogo podemos analizar que Sócrates intenta desacreditar la teoría de su adversario mediante **la utilización de la mayéutica** a través de preguntas sugeridas y reflexivas que realiza contra Meletos el representante de los poetas (**preguntas sugeridas “no es verdad / porque es evidente que tú lo sabes / pero vamos hombre / Parece, pues, evidente que todos los atenienses contribuyen a hacer mejores a nuestros jóvenes).**

Así mismo Sócrates aplica **la técnica de la ironía** al exponer el conocimiento del Meletos para poner en evidencia el pobre conocimiento de Meletos (**¡Por Hera!, que te expresas de maravilla, ¡Qué grande es el número de los benefactores, que según tú sirven para este menester...! Y Grave es mi desdicha, si esa es la verdad** ¿Crees que sería lo mismo si se tratara de domar caballos y que todo el mundo, menos uno, sería capaz de domesticarlos y que uno solo fuera capaz de echarlos a perder?). En ese sentido se puede advertir que en el proceso contra Sócrates ya se utilizaba las técnicas y claves del contrainterrogatorio que hoy aplicamos en los procesos penales desde nuestra teoría del caso.

## **2.8. La sentencia; Valoración Interna y Externa de la Razón.**

El gran problema para elaborar las sentencias siempre será la valoración dogmática y el conocimiento del juez en separar las sentencias de forma (principio de legalidad, taxatividad vs los sentencias constitucionalizadas); no es lo mismo argumentar solo en base a los ámbitos de vigencia y validez formal de la norma jurídica, que hacerlo desde la perspectiva de los derechos fundamentales, llevándole al proceso penal contra Sócrates es difícil saber qué hubiera pasado si los jueces que lo sentenciaron hubieran sido jueces con conocimiento en el

derecho (LEY) y teoría de la Argumentación (valoración legal, subjetiva y razonamiento en sus decisiones) surge la siguiente interrogante **¿ y sí Sócrates hubiera sido proceso por nuestros jueces? ¿Cuál hubiera sido el resultado y motivación de sus sentencia?; ¿se habría pedido prisión Preventiva contra Sócrates, sabiendo que para su época fue el proceso más importante en Atenas?**

Es importante retomar la historia y recordar lo dicho por el profesor Norberto Bobbio<sup>2</sup> cuando distingue entre 3 tipos o clases de interpretación positivista que realizan los jueces actuales o que deberían realizar para la elaboración de sus sentencias:

**a) Positivismos ideológico:** la ley es sinónimo de justicia **b) Positivismos teórico:** el derecho es autosuficiente: unidad, coherencia y plenitud (formalismo jurídico) **c) Positivismos metodológico:** 3 tesis de las fuentes sociales: el derecho es un producto social, Tesis de la discrecionalidad judicial: en las zonas de penumbra el intérprete atribuye significado a la norma jurídica de forma discrecional, Tesis de la no vinculación necesaria entre derecho y moral y La teoría estándar del positivismo en la argumentación de las resoluciones de los jueces es hacer un positivismo metodológico.

Que importante es rol de nuestros jueces cuando tiene que construir sus sentencias, recuerdo las clases el **Mtro. Ricardo Samillan**<sup>3</sup>, quien nos decía que la labor de los jueces está en saber diferenciar los límites y alcances de las justificaciones internas y externas de las decisiones (razones jurídicas); que deben tomar al momento de elaborar las sentencias. Quien siempre citaba al **profesor**

---

<sup>2</sup> Sacado de las diapositivas de la experiencia curricular de MIC I, dictado por mi Mtro. **Rafael Fernando Aldave Herrera**, pensador inalcanzable y guía en la elaboración de mis investigaciones.

<sup>3</sup> **Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino** Docente de la experiencia curricular de LA PRUEBA en la Maestría de derecho Penal y Procesal penal de la universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto.

**Figueroa Gutarra**<sup>4</sup> cuando se pregunta y se responde “¿Por qué dividir la justificación en interna y externa? Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: **por la justificación interna**, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis lógica* y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la *lógica formal*.”

Continuando con su análisis en el plano de justificación interna, “*si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional*”.

Y finalmente al analizar **la justificación externa** nos dice que se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: “*implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente*”

### III. Conclusiones.

- 3.1. La justicia socrática se debe entender así (**ley** “valor legal/ hechos/ + **conocimiento** (valoración interna/ razones) = **verdad** (justicia).) Estas premisas es el sentido de justicia socrática, por lo tanto se debe respetar la decisión de los jueces de lo contrario sería un acto injusto que contraviene los principios socráticos y como consecuencia la justicia socrática.
- 3.2. Se puede entender a la justificaciones internas (comprobación de la reglas lógicas de la sentencia) y las justificaciones externas (se recurre a fuentes del derecho, para dar certeza entre el los hechos, explicación material de la premisas y verificar las razones de la decisión en el marco de la legalidad). Que justamente coincide con la metodología tesis de las fuentes sociales, Tesis de la discrecionalidad judicial y la Tesis de la no vinculación necesaria entre derecho y moral y La teoría estándar del positivismo en la

---

<sup>4</sup> **Edwin Figueroa Gutarra** en su artículo científico “JUECES Y ARGUMENTACIÓN” Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013 pág. 119-141.

argumentación de las resoluciones de los jueces que Norberto Bobbio denomino hacer un positivismo metodológico.

- 3.3. Creemos que existen muchas coincidencias en los aportes de la teoría socrática a las bases justificativas y argumentativas en la elaboración de las sentencias en materia penal, sin embargo sigue siendo una lucha constante el perfeccionamiento de la aplicación de la justicia a través de las sentencias, como es la teoría de las sentencias estructurales que está sentando las bases de cambios en los modelos esta Estados constitucionales en Latinoamérica.
- 3.4. Sócrates construye un silogismo lógico a través del dialogo con Critón, y observa que las leyes deben ser interpretadas por especialistas en derecho (*jueces que realicen la identificación de la norma aplicable, el descubrimiento de los hechos, justificación interna y externa de su decisión y finalmente para la construcción de la verdad debe tener claro que la sentencia contenga: buenos argumentos, buenas razones basados en la ley y finalmente buenas justificaciones*).
- 3.5. El contrainterrogatorio es el punto neurálgico de la etapa de valoración probatoria en juicio oral, porque implica estrategia inmediatas y elaboradas que contribuyan a tu teoría del caso, más si debemos considerar que la aplicación de una correcta técnica en el contrainterrogatorio busca desacreditar o llevar al testigo a un posición de desconocimiento y finalmente invalidar tu testimonio en juicio oral, entonces está acreditado que las técnicas que utilizo Sócrates (la técnica de la ironía y la mayéutica contra Meletos) son las mismas que utilizan en el contrainterrogatorio.
- 3.6. Es posible que el análisis solo constituya un dulce aperitivo de las discusiones de fondo sobre el contrainterrogatorio y cuáles serían los límites de la aplicación de estas técnicas en los procesos penales y en qué proceso se podrían evidenciar con mayor nitidez, como aplicar las técnicas en el caso del testigo hostil, del testigo impropio o quizás en el mismo interrogatorio se podría aplicar estas técnicas, como aplicar las técnicas socráticas para presentar evidencia en el contrainterrogatorio, entre otras

acciones probatorias que se llevan a cabo en nuestro sistema jurídico penal.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUSTIN, S. (1998). *justicia y paz*. Mexico: fondo cultura economico .
2. Alegre, V. K. (2016). *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal*. lima: pucp.
3. AROCA, J. M. (2008). *Proceso Penal y Libertad*. NAVARRA: Thomson - Civitas.
4. Azcárete, T. M. (2001). *traducciones a la Apología de Sócrates*. buenas Aires: Mestas.
5. Barros, H. Q. (1994). *EN TORNO AL JUICIO DE SÓCRATES*. *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, 65-79.
6. CASTRO, C. S. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. LIMA: PUCP.
7. Esteban, M. E. (2015). "El significado de la prosopopeya de las Leyes en el Critón de Platón". *mexico: fondo cultura economica* .
8. FLORIAN, E. (2001). *Elementos de derecho procesal penal*. Serie Clásicos del derecho. MEXICO: Editorial Jurídica Universitaria.
9. Gutarra, E. F. (2013). *Jueces y Argumentación*. Lima: *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú*.
10. Guthrie, W. K. (1997). "Historia de la filosofía Griega" Tomo IV Platón el hombre y sus diálogos: primera época. madrid : Editoriales Gredos .
11. JENOFONTE. (1989). *defensa de socrates*. lima: fondo editorial cultura peruna.
12. JENOFONTE. (1993). *Apología de Sócrates al jurado*. Madrid: EDITORIAL GREDOS.
13. Jiménez, J. M. (2011). *Verdad y ley en Sócrates y Nietzsche*. monterrey: fondo UNL.
14. kelsen, h. (2008). *teoría pura del derecho* . españa: porrua.
15. PLATON. (1996). *APOLOGIA DE SOCRATES*. LIMA: FONDO CULTURA.
16. RADA, D. G. (2008). *INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: Asociación Civil Mercurio Peruano,.
17. RAMIS, J. P. (2005). *REFLEXIONES SOBRE EL*. atenea, 57-69.
18. RAWLS, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Mexico: Fondo de Cultura.

19. *Sotomayor, F. M. (2017). derecho procesal penal I. HUANCAYO: Universidad Continental.*
20. *VILLANUEVA, V. C. (2004). EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL ¿REVOLUCION PENAL? LIMA: JUSTICIA VIVA.*